

de la Justicia de ella, sin hacer coechos, ni lo-
dros. demasidos, y que denunciareis á los que contra-
vinieren á las leyes y Pragmaticas de estos Rey-
nos, y prendereis á los que hallareis que estan
cometiendo delitos, y á los amancebados, Fu-
raferos, Vixuenos, Alcabuetes, y Personaf
escandalosas, y mala vida, y en todo guardareis
el servicio de Dios Nuestro señor, el de S.
M, y mio; y otorgareis fianzas, legas, lla-
nas, y abonadas que se obliguen, á que dareis
cuentas y residencia de dho officio en los treinta
dias de la ley, cada y quando, y á quien por mi
les fuere mandado, y que haran con todo cuida-
do y rectitud, la cobranza de los Padrones, Re-
partimientos, Copias, y mandamientos que se os
diere, y que pagaran qualquier alcance, que
se os hiciere con mas los intereses de la parte
y lo que contra los otros fuere juzgado y sentencia-
do: lo qual fecho mando que os reciban y admi-
nan al uso, y ejercicio de dho officio, y los hayan

